



Resolución Ejecutiva Regional

N° 017-2026-GRSM/GR

Moyobamba, 12 ENE. 2026

VISTO:

El Expediente N° **001-2026831745**, que contiene el Memorando N° 060-2026-GRSM/GR, Informe N° 001-2026-GRSM/GR, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191 modificado por el Artículo Único de la Ley N°30305, reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que es delimitada por el artículo 8 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 12 señala que, el Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional se organiza en Gerencias Regionales coordinadas y dirigidas por una Gerencia General. Se complementa con los órganos de línea, apoyo, asesoramiento y control que establece el reglamento correspondiente, conforme lo determine cada Gobierno Regional, de acuerdo a los límites presupuestales asignados para su gasto corriente;

Que, asimismo, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por Ley N° 31433, señala en sus literales c) y d), que es atribución del Gobernador Regional: Designar y cesar al Gerente General Regional y a los Gerentes Regionales, así como nombrar y cesar a los funcionarios y directivos públicos de confianza, cumpliendo los requisitos previamente establecidos en la normativa vigente y en los documentos de gestión interna que regulan el perfil de cada puesto; y, dictar Decretos y Resoluciones Regionales;

Que, los artículos 26 y 27 de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señalan además que, el Gerente General Regional es responsable administrativo del Gobierno Regional y coordina la acción de los diferentes Gerentes Regionales;

Que, la Ley Marco del Empleo Público establece en el inciso 2 del artículo 4, que, empleado de confianza: *"Es aquel que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público. Se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente (...)"*;

Que, de acuerdo al literal c) del artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el funcionario público de libre designación y remoción es aquel cuyo acceso al Servicio Civil se realiza por libre decisión del funcionario público que lo designa, basada en la confianza para realizar funciones de naturaleza política, normativa o administrativa, refiriendo además que el cargo de Gerente General del Gobierno Regional y Gerente Municipal de Gobierno Local, son funcionarios públicos de libre designación y remoción;





GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Ejecutiva Regional

N° 017-2026-GRSM/GR

Que, el artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO), establece: "72.1. La competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquéllas se derivan. 72.2. Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia";

Que, asimismo, el artículo 78 inciso 78.1 del referido TUO, señala que las Entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro en el interior de una misma entidad;

Que, así también, el artículo 85 del mismo TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: "85.1. La titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley. La desconcentración de competencia puede ser vertical u horizontal. La primera es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se establece en atención al grado y línea del órgano que realiza las funciones, sin tomar en cuenta el aspecto geográfico. La segunda es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se emplea con el objeto de expandir la cobertura de las funciones o servicios administrativos de una entidad. 85.3. A los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses";

Que, sobre la delegación de competencias, MORÓN URBINA, al comentar la Ley del Procedimiento Administrativo General, dice: "La LPAG establece la posibilidad de que las propias autoridades de las entidades públicas transfieran sus competencias a otras entidades o a sus órganos inferiores, aunque no sean jerárquicamente dependientes. La delegación es una técnica de transferencia de competencias, autorizada por ley, en virtud de la cual un órgano denominado delegante se desprende de una parte de la competencia que tiene atribuida y la transfiere a otro órgano -delegatorio- al cual esa competencia no le había sido asignada. Por ello se dota al órgano receptor de facultades decisivas que serán ejercidas (...). La transferencia de competencias no es absoluta sino relativa, puesto que el delegante mantiene algunas potestades aún operadas la delegación" (MORÓN URBINA, J.C. (2017) Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General - Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Tomo I - Pág. 518);

Que, estando a lo señalado, si bien, por delegación se transfiere el delegado la titularidad del ejercicio de la facultad y atribuciones precisas, objeto de la delegación, el delegante mantiene la potestad de revertir la delegación hasta cuando lo considere conveniente; y, fundamentalmente mantiene la potestad de dirección, coordinación y control interno del ejercicio de la facultad delegada, dado que la delegación se justifica en la medida que se refiere a razones de índole técnica; y las facultades delegadas no califican como competencia indelegable,





Resolución Ejecutiva Regional

N° 017-2026-GRSM/GR

cuya finalidad es desconcentrar y descentralizar las funciones del Gobernador Regional, a fin de agilizar los diferentes trámites administrativos;

Que, conforme a lo establecido por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Gobernador Regional ejerce sus funciones en sujeción a lo establecido en su artículo 21 y en las que además le señala la ley; y, el Gerente General Regional, conforme a lo establecido en su artículo 26, es el responsable administrativo del Gobierno Regional;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, señala, que dicha ley tiene por objeto establecer los requisitos mínimos y los impedimentos para el acceso a los cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción, con el fin de garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de su función, la misma que conjuntamente con su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, debe ser tomada en cuenta en estricto para una designación; así como, en cuanto corresponda y no se oponga a ley, en lo establecido por el Manual de Clasificador de Cargos de las dependencias que lo tengan aprobados;

Que, en cuanto a las competencias específicas contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín, modificado parcialmente mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR, de fecha de publicación en el diario oficial El Peruano 17 de diciembre de 2022, señala que la "Gerencia General Regional La Gerencia General Regional es el órgano máximo de conducción técnica y administrativa del ejecutivo del Gobierno Regional. Está encargada de dirigir, coordinar y supervisar la formulación, implementación, ejecución y evaluación de las políticas públicas regionales y el desarrollo de los procesos de gestión pública regional de todas las unidades orgánicas del pliego, así como asegurar la evaluación de sus resultados, en cumplimiento de las prioridades y disposiciones del Despacho del Gobernador Regional;

Que, asimismo, en su artículo 17 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín, se establecieron las funciones de la Gerencia General Regional. "(...) 2. *Dirigir, coordinar y supervisar los procesos de gestión de los planes, políticas y programas, proyectos y servicios públicos regionales.* 3. *Ejecutar la aplicación de las Normas Técnico-Administrativas emitidas por los organismos de nivel nacional que tengan implicancia en la gestión y el desarrollo regional...*, 11. *Articular, coordinar, supervisar y evaluar la acción y gestión de las Gerencias Regionales de Línea, Direcciones Regionales Sectoriales, Gerencias Territoriales y otros órganos desconcentrados de alcance regional y/o sub regional, así como la prestación de los servicios públicos de competencia regional a través de los órganos correspondientes.* 12. *Otras funciones que le encomiende el Gobernador Regional en el marco de sus competencias y/o conforme a Ley*";

Que, en atención a las disposiciones jurídicas antes invocadas, resulta necesario procederse a la delegación de competencias, con el propósito de liberar a dicho órgano ejecutivo de actuaciones administrativas basadas en rutinas de ejecución y de tareas de mera





Resolución Ejecutiva Regional

N° 017-2026-GRSM/GR

formalización de actos administrativos en consonancia con las precisiones jurídicas antes desarrolladas;

Que, de esta manera, la Gerencia General Regional, mediante el acto resolutivo cuenta con las atribuciones jurídicas para DESIGNAR Y CESAR a los funcionarios de Confianza y Directivos de libre designación y remoción del Gobierno Regional San Martín, de los Órganos Desconcentrados y Unidades Ejecutoras adscritos al Gobierno Regional San Martín, relacionadas a sus atribuciones, sin perjuicio de las antes invocadas respecto del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, exceptuando los actos administrativos que son indelegables por mandato imperativo de las leyes pertinentes;

Que, el artículo 14, y el numeral 4) del artículo 15 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR, señala que el Despacho del Gobernador Regional recae sobre el Gobernador Regional, quien es la máxima autoridad en la jurisdicción en la ejecución de los recursos del Gobierno Regional, representante legal de la entidad y Titular del respectivo Pliego Presupuestal, y se encarga de "Dictar Decretos y Resoluciones Regionales";

Que, con Memorando N° 060-2026-GRSM/GR de fecha 12 de enero de 2026, se dispone a la Oficina Regional de Asesoría Legal emitir opinión legal y proyectar el acto resolutivo de delegación al Gerente General Regional del Gobierno Regional San Martín, la facultad de DESIGNAR, y CESAR a los funcionarios de Confianza y Directivos de libre designación y remoción del Gobierno Regional San Martín, de los Órganos Desconcentrados y Unidades Ejecutoras adscritos al Gobierno Regional San Martín;

Que, la Oficina Regional de Asesoría Legal a través del Informe N° 001-2026-GRSM/ORAL, opinó en su oportunidad, por la procedencia de la emisión de una Resolución Ejecutiva Regional que delegue en la Gerencia General Regional del Gobierno Regional San Martín, la FACULTAD DE DESIGNAR Y CESAR a Funcionarios de Confianza y Directivos de libre designación y remoción como Gerentes Regionales, Gerentes de Proyectos Especiales, Gerentes Territoriales y Directores Regionales, de los Órganos Desconcentrados y Unidades Ejecutoras adscritos al Gobierno Regional San Martín, siempre que se cumpla con el procedimiento y requisitos establecidos por la Ley N° 31419 - Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, su Reglamento y el Manual de Clasificador de Cargos, así como encargar funciones (designación temporal de funciones) y aceptar renunciaciones de funcionarios que desempeñan cargos de confianza en esta entidad;

Que, en uso de las atribuciones y facultades conferidas por Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, el inciso d) del artículo 21 y el inciso a) del artículo 41 de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por Ley N° 27902, el artículo único de la Ley N° 30305 Ley de Reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes y los Art. 72 inciso 72.1, Art. 78 inciso 78.1 y el Art. 85 incisos 85.1 y





Resolución Ejecutiva Regional

N° 027-2026-GRSM/GR

85.3 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR, modificada parcialmente por la Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR, y con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional San Martín;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR, al GERENTE GENERAL REGIONAL del GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN, la facultad de DESIGNAR Y CESAR a los Funcionarios de Confianza y Directivos de libre designación y remoción como Gerentes Regionales, Gerentes de Proyectos Especiales, Gerentes Territoriales y Directores Regionales, de los Órganos Desconcentrados y Unidades Ejecutoras adscritos al Gobierno Regional San Martín, salvo aquellos que conforme a norma expresa se encuentren exceptuados, de conformidad al Art. 72 inciso 72.1, Art. 78 inciso 78.1 y el Art. 85 incisos 85.1 y 85.3 del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General los considerandos precedentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que las facultades delegadas, comprende la atribución de evaluar, decidir y resolver sobre la procedencia de la realización de las actuaciones objeto de delegación, encontrándose el servidor delegado obligado a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por ley para cada caso concreto, debiendo así mismo dar cuenta en forma trimestral de las designaciones realizadas, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente Resolución Ejecutiva Regional a la Gerencia General Regional, a la Oficina Regional de Administración, a la Oficina de Gestión de las Personas del Gobierno Regional san Martín para su conocimiento y fines consiguientes.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el contenido de la presente Resolución, en el portal institucional conforme a ley.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Walter Grindel Jiménez
GOBERNADOR REGIONAL